

Arriendo de la Casa
y huerta de las cercas }

Vitoria Julio 1.º de 1837.

Nosotros los infrascriptos D.ⁿ Nicario Josef de Velasco y Juan Josef de Arbizu vecinos de esta Ciudad de Vitoria el primero Patrono de la Capellania fundada por D.^{ña} Francisca de Arratia y el segundo Maestro de obras e inclino de la casa sita en las Cercas altas nom.^o 13 perteneciente a D.^{ña} Capellania convenimos en que yo D.^{ho} Arbizu haria la obra del ensanche de la Huerta de D.^{ña} casa arreglado al Plan y condiciones dispuestas por el Arquitecto D.ⁿ Justo Olagüibel bezino de esta D.^{ña} Ciudad quien habiendo visto D.^{ña} obra queya estava ejecutada asi en lo respectivo al encañado figurado en D.^{ho} Plan como en las paredes nuevas ejecutadas arreglado al mismo taso D.^{ña} obra el citado Olagüibel en seis mil y trescientos r.^l de los quales e^l recibido yo el expresado Maestro Arbizu cinco mil y trescientos r.^l del citado J.^o Velasco y los mil que faltan asta D.^{ña} cantidad seran contados por la renta de dos años al respecto de 500 por año que e^lde vivir yo el recordado Arbizu en D.^{ña} casa contando su principio el dia 1.^o de Junio de este año de mil ochocientos diez y siete y acabados D.^{hos} dos años se quiere otros siete yo el nominado Arbizu en avitar D.^{ña} casa con renta en cada un año al respecto de 500 r.^l lo mismo que se an contado para los dos años primeros. De manera que este papel y convenio que en el hacemos los recordados Velasco y Arbizu servira para obligacion y harriendo de D.^{ña} casa con su huerta que durara

9 años del modo dho. arriva al fin de los quales dejare dha. casa
con las mismas zerradas y bentanas que tiene añadiendo queyo
el dho. Velasco quiero y se entienda que dho. arriendo sea com-
prendido no solo dho. arriendo sino tambien su Muger Paula de
Ulivarri quienes lo toman y consentimos en ellos, nosotros los es-
presados Juan Josef de Arvizu y Paula su Muger nos obligamos
a pagar dha. renta en la forma expresada juntos amancomian-
comunadamente y cada uno de nosotros in solidum renunciando
qualquiera Leyes o Privilegios que nos puedan favorecer. Y se
declara que desde dha. Casa esta la Huerta del S.^{or} Otazu ay u-
na tiranter de tejavana edia por dho. Arvizu la que aca-
vados dho. 9 años podra quitarla en caso de que no se la pague
el dueño de la Capellania dejando como estava antes de su cos-
truzion. Vitoria 5.^o de Julio de 1817; //

Juan Jose de Arvizu

Nicasio Jose de Velasco